

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023) atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA <b>CAROLINA PARRA LOPEZ/CASA DE MAR</b>	<b>\$3.000.000,00</b>
<b>TOTAL COSTAS:</b>	<b>\$3.000.000,00</b>

  
CRISTIAN ANDRÉS LOZANO  
Secretario



**AL DESPACHO** informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

  
CRISTIAN ANDRÉS LOZANO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

*Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

**Rad. 41-001-31-05-001-2020-00096-00**

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

*Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés*

**Rad. 41-001-31-05-001-2020-00097-00**

Revisada la parte considerativa de la segunda instancia veintiséis (26) de septiembre de mil veintidós (2022), proferida por el La Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva allí se dispuso:

*Por último, Colpensiones se duele de la imposición de costas a cargo de la entidad, al considerar que no intervino en el acto jurídico de traslado y que actuó bajo el amparo de la ley.*

(...)

*Ahora bien, el artículo 361 de la norma ejusdem, establece que las costas procesales se componen de la totalidad de las expensas y gastos en los que incurren las partes en el devenir del proceso, junto con las agencias en derecho, al momento de imponerse dicha condena, el operador judicial deberá sujetarse a criterios objetivos y verificables y lo señalada para tal fin por la legislación vigente.*

*De lo expuesto, se tiene entonces, que son las costas procesales una forma de compensación que establece el legislador a favor de aquella parte que se ve compelida a ejercer la defensa de sus derechos, agotando así esfuerzos y capital para ello.*

*Así, considera la Sala que no le asiste razón a la censora al reprochar la imposición de condena en costas en cabeza de la entidad, pues como se indicó en precedencia, la parte demandante se vio compelida acudir a la jurisdicción en procura de sus derechos, haciéndose necesario de su parte un esfuerzo tanto económico como profesional; razón por la cual, la compensación a dicho esfuerzo y desgaste es la consecuente condena en costas a cargo de quien dio lugar al Litis.*

**Los argumentos expuestos, son suficientes para confirmar la sentencia apelada en este aspecto.** Negrillas del Juzgado.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, procederá a corregir el auto adiado diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, en el sentido de que tal como se dispuso en el auto que fijó las agencias en derecho (10-04-2023) las costas que ascienden a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000)** están a cargo en partes iguales por las entidades **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y no solo de COLFONDOS como erróneamente se dispuso.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**1. CORREGIR** el auto adiado diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del Proceso, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, el cual quedará así:

**1.1. APROBAR** la siguiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	<b>\$600.000,00</b>
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES	<b>\$600.000,00</b>
<b>TOTAL COSTAS:</b>	<b>\$1.200.000,00</b>

**1.2.** Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

1.3. Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

**Rad. 001-2023-00045-00**

**Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo estipulado en el proveído adiado treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cauteles decretadas sobre bienes del demandado **TEODULFO LARA GRANADOS** por haberse constituido póliza por la suma hasta por la suma de DOSCIENTOS CHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$282.426.443,94), el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** al demandado **TEODULFO LARA GRANADOS 17.158.850** de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y, que se relacionan a continuación



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	7700323	Nombre	DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
439050001103987	17158850	TEODULFO LARA GRANADOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 9.820.074,36	
439050001103988	17158850	TEODULFO LARA GRANADOS	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 27.713.575,09	
439050001106940	17158850	TEODULFO LARA GRANADOS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 2.074.200,25	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 39.607.849,70</b>	

**POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE** el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El juez,**

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de mayo del 2023

REFERENCIA: ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA

DEMANDANTE: LUZ

ESTELLA TORRES DEMANDADO: COLPENSIONES RADICADO: 2014-375-00

AUTO:

Visto el apoderado de la parte actora solicita se requiera a las entidades bancarias para que respondan sobre las medidas cautelares fulminadas, ello es viable, por esto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias para que respondan sobre las medidas cautelares fulminadas. Líbrese oficio

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de mayo del 2023

INCIDENTE DE NULIDAD - 410013105001 – 2022 – 00568 – 00 -  
ORDINARIO LABORAL -

MILCIADES GUTIERREZ ROA Vs PAOLA ANDREA RODRIGUEZ  
AGUDELO Y OTROS

AUTO:

Decide el Juzgado el incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda formulado por los accionados y para el efecto se:

CONSIDERA

La notificación de la demanda es pilar del debido proceso por involucrar el derecho de defensa y contradicción.

El Decreto 2213 del 2022, posibilitó la notificación de la demanda por envío de correo electrónico, empero la honorable Corte Constitucional tiene sentada su jurisprudencia en lo atinente a los requisitos que deben cumplirse frente a esta forma de notificación, insistiéndose debe existir certeza probatoria de la recepción del correo por el notificado, y de la entrega completa de la demanda, el auto admisorio y los anexos.

En el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte actora refiere cumplió con esta forma de notificación por cuanto remitió correo electrónico a los demandados, el cual fue recibido, sin embargo, advierte lo recibió un tercero.

Ante esta situación se privilegiará el derecho de defensa, con miras a asegurar la recepción de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, por los demandados.

Para el efecto se accede a la nulidad planteada y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda a los accionados.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora verificar nuevamente tal notificación.

TERCERO: DISPONER una vez se notifique correctamente la demanda, corran los términos para su contestación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de mayo del 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación : 41001 31 05 001 2019 00296 00

Accionante : MARIA NAISLA BONELO

Accionado: COLPENSIONES

AUTO:

Se aclara el auto del 10 de abril del 2023, y en su lugar se fijan como agencias en derecho \$1.200.000.00, que pagará la parte actora, inclúyanse en la liquidación de costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de mayo del 2023

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por  
MILENA URAZAN CEDEÑO contra la ADMINISTRADORA  
COLOMBIANA DE  
PENSIONES –COLPENSIONES-.

Radicación: 41001310500120200008300

AUTO:

Se aclara el auto del 11 de abril del 2023, y en su lugar se aclara,  
COLPENSIONES contestó la demanda en oportunidad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de mayo del 2023

SOLICITUD ACLARACION: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ELECTRONICA Y

ENVIO AUTO ADMISORIO ALBA RODRIGUEZ RAD. 2022-267

AUTO:

Se ADMITE la solicitud efectuada y de la misma se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de mayo del 2023

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARGARITA ARTUNDUAGA DE URBANO

C.C. 26.556.292 DE ISNOS (H)

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –

UGPP -LITISCONSORTE: GILMA ORTEGA CALDERON, C.C. No. 26.564.560 DE  
SAN AGUSTIN

RAD.: 41001310500120210047500

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACION

AUTO:

Decide el Juzgado el incidente de nulidad por indebida notificación de la demanda formulado por la apoderada de GILMA ORTEGA CALDERON y para el efecto se:

#### CONSIDERA

La notificación de la demanda es pilar del debido proceso por involucrar el derecho de defensa y contradicción.

El Decreto 2213 del 2022, posibilitó la notificación de la demanda por envío de correo electrónico, empero la honorable Corte Constitucional tiene sentada su jurisprudencia en lo atinente a los requisitos que deben cumplirse frente a esta forma de notificación, insistiéndose debe existir certeza probatoria de la recepción del correo por el notificado, y de la entrega completa de la demanda, el auto admisorio y los anexos.

En el caso que nos ocupa, la apoderada de GILMA ORTEGA CALDERON refiere no se cumplió con esta forma de notificación por cuanto a pesar de su insistencia no se le ha enviado todo el expediente digital.

Ante esta situación se privilegiará el derecho de defensa, con miras a asegurar la recepción de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, por tal demandada.

Para el efecto se accede a la nulidad planteada y así se:

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo adelantado desde el acto de notificación de la demanda a GILMA ORTEGA CALDERON.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora verificar nuevamente tal notificación.

TERCERO: DISPONER una vez se notifique correctamente la demanda, corran los términos para su contestación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,

  
**ARMANDO CARDENAS MORERA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de mayo del 2023

REF. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAIME REYES OVIEDO

DEMANDADOS: AGREGADOS Y TRITURADOS DEL HUILA SAS EN  
LIQUIDACION – A&TH S.A.S.

RAD. 410013105001-2021-00492-0

AUTO:

Se requiere al curador designado para que manifieste si acepta tal cargo, líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de mayo del 2023

Ref.: Ordinario Laboral de Primera Instancia

De: Farid Estefenn Uribe

Contra: Porvenir S.A.

Radicado:41001310500120230005200

Apoderado Porvenir S.A.: Yeudi Vallejo Sánchez

AUTO:

Visto la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día 23 de agosto del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



**ARMANDO CARDENAS MORERA**

**SOLICITUD ACLARACION : DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA Y ENVIO AUTO ADMISORIO ALBA RODRIGUEZ RAD. 2022-267**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

Vie 21/04/2023 12:02 PM

Para: victoriaromero2209@gmail.com

<victoriaromero2209@gmail.com>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>;Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Monica Acosta Garcia <Sandra.Acosta@minhacienda.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

NOTIFICACION RAD. 2022-267 M.pdf;

Reciban un Cordial saludo,

En atención al correo de notificación de la demanda de la referencia me permito indicar que una vez revisado y verificado los documentos documento adjunto, no se evidencian que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sea extremo procesal, por tal motivo se solicita aclaración al a esta notificación, y si hacemos parte dentro del proceso, nos sea remitido tanto el escrito de la demanda como el auto que ordena la vinculación de la entidad dentro del proceso.

De acuerdo con lo anterior, entiéndase notificado en debida forma a esta cartera ministerial al momento del envío y recepción de los documentos solicitados anteriormente.

Cordialmente,

---

**De:** Victoria Romero <victoriaromero2209@gmail.com>

**Enviado el:** viernes, 21 de abril de 2023 9:35 a. m.

**Para:** Relacion Ciudadano <relacionciudadano@minhacienda.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

**Asunto:** DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA Y ENVIO AUTO ADMISORIO ALBA RODRIGUEZ RAD. 2022-267

SEÑORES

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (demandado)**

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (interviniente)**

**ASUNTO: DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRONICA Y ENVIO AUTO ADMISORIO.**

**VICTORIA ANDREA ROMERO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.248.880 de Bogotá, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional de N° 318.915 del C.S. de la J. actuando en calidad de abogado de la parte demandante de la señora **ALBA LUZ RODRIGUEZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.600.532 de Villavieja, por medio del presente correo electrónico, me permito allegar el auto admisorio de fecha 21 de junio de 2022 proferido por el por Juzgado Primero Laboral del Circuito de

Neiva proceso judicial identificado con el radicado 41001310500120220026700, siendo demandantes mi representados y demandado ustedes.

De esta manera, el suscrito abogado da cumplimiento a lo establecido en el último inciso del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 junio de 2020 que expresa: “en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado” en pocas palabras, el suscrito abogado al enviarte el mencionado auto admisorio, que se anexa al presente correo, se está realizando el trámite de notificación personal de la demanda.

Asimismo en este correo electrónico se envía o adjunta el auto admisorio de la demanda, esto en archivo PDF denominado “**AUTO ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL RAD.2022-267**”, asimismo en esta oportunidad y bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el correo electrónico del Ministerio y Hacienda de crédito público para su respectiva notificación es [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co) email que aparece en la página web de la entidad demandada, Por consiguiente, al enviar de este correo electrónico, empiezan para ustedes correr los términos legales que estipula el artículo 8 del Decreto legislativo N° 806 de 2020.

Asimismo, es importante advertir al abogado del Ministerio y Hacienda de crédito público que al momento de enviar la respectiva contestación de la demanda al juzgado; deben enviar copia de la misma al suscrito abogado por este correo electrónico [victoriaromero2209@gmail.com](mailto:victoriaromero2209@gmail.com) para que la misma se entienda por contestada.

Este correo electrónico se enviará con copia al despacho judicial que conoce el presente proceso para que tenga conocimiento de esta actuación o diligencia de notificación personal electrónica y deje constancia de la misma en el expediente.

Por otro parte, como se está demandando a una entidad del Estado Colombiano (COLPENSIONES), es necesario realizar el trámite de notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, la cual bajo la gravedad de juramento, informó al despacho que el correo electrónico de esta entidad es [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) tal como está acreditado en página web de esta entidad que es <https://www.defensajuridica.gov.co>.

Por consiguiente en este correo electrónico se envía el auto admisorio, el escrito de la demanda y anexos a esta entidad para que tenga conocimiento del presente proceso judicial.

Cordialmente,

**VICTORIA ROMERO SALAZAR**

Abogada

ESP. Derecho probatorio

**Notificaciones Judiciales**

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co  
Carrera 8 No. 6 C 38 - Código Postal 111711  
Conmutador (57) 601 3811700 Extensión:  
Bogotá D.C. Colombia

www.minhacienda.gov.co [@MinHacienda](#)

**Imprimir este correo no da un valor probatorio por ser una copia, el original por favor consévelo dentro del outlook o pc y absténgase de imprimir. Evitemos desperdicio de espacio, tiempo y papel.**